

133

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C.,

3 JUL. 2020

RADICACION No.2020-0009

De conformidad con lo establecido en los arts.82 y 90 del C. G. P., se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días y so pena de rechazo se subsanen estos defectos :

1º.- Indíquese si se surtió la audiencia de conciliación extrajudicial a que se refiere el art.38 de la Ley 640 de 2001, a fin de que se allegue la prueba correspondiente.

2º.- Apórtese debidamente actualizado el certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de la acción.

3º.- Aclárense hechos décimo-tercero y décimo sexto, en cuanto a que el contrato promesa de compraventa a que se refiere las pretensiones es NULO, e indíquese en forma expresa porqué causal, formulándose en consecuencia en legal forma las pretensiones de la demanda, previo el aporte del poder correspondiente.

De lo anterior alléguese copias para archivo y traslado a los demandados.

NOTIFIQUESE

El Juez,

[Handwritten Signature]
GILBERTO REYES DELGADO

<p>JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La providencia anterior se notifica por estado <u>14</u> fijado en la Secretaría a las 8 a.m.</p> <p>HOY <u>5-6 JUL 2020</u></p> <p>NANCY LUCÍA MORENO HERNANDEZ SECRETARIA</p>
--